



Ciudad de México, 10 de agosto de 2022

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

CHM

XB

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE REMITAN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PADRONES DE ÁREAS VERDES Y PARA QUE, DE MANERA COORDINADA, IMPULSEN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS Y LOS CAPITALINOS EN LA PROTECCIÓN DE DICHS ESPACIOS VERDES.

Los que suscriben **Diputada Xochitl Bravo Espinosa** Vicecoordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas y **Diputado Carlos Hernández Mirón** integrante del Grupo Parlamentario de Morena, II Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A numeral 1, apartado D inciso k), y apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123 y 173 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE REMITAN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PADRONES DE ÁREAS VERDES Y PARA QUE, DE MANERA COORDINADA, IMPULSEN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS Y LOS CAPITALINOS EN LA PROTECCIÓN DE DICHS ESPACIOS VERDES.**

Al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de esta gran urbe; las autoridades adoptarán las medidas necesarias para, entre otros elementos en materia medioambiental, garantizar la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes y la recuperación del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, apartado A, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

2. Son de utilidad pública el establecimiento, protección, preservación, restauración, mejoramiento y vigilancia de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica, suelo de conservación, suelo urbano y, en general, de los ecosistemas y elementos naturales, según el artículo 3, fracción II, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
3. La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece y regula las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y, en general, el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Ciudad de México; asimismo, maneja y vigila aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados y municipios (artículo 1, fracción IV).

CJM
XB

Dicha Ley se aplica en la conservación, protección y preservación de la flora y fauna en suelo de conservación, suelo urbano, áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas competencia de la capital (artículo 2, fracción V).

También, para relevancia del presente documento, se retoman algunas definiciones de la Ley (artículo 5):

Áreas de valor ambiental: áreas verdes donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad.

Áreas verdes: superficie cubierta de vegetación, natural o inducida.

Parques: áreas verdes o espacios abiertos jardinados de uso público, ubicados dentro de suelo urbano o de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales en suelo de conservación, que contribuyen a mantener el equilibrio ecológico de las demarcaciones en que se localizan, y que ofrecen fundamentalmente espacios recreativos para sus habitantes.

4. Corresponde a las y los titulares de las 16 Alcaldías, entre otras facultades y atribuciones, implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de cada demarcación territorial, de acuerdo con el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a, fracción XXII, de la Constitución Política de la

Ciudad de México, y artículo 52, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

5. En ese sentido, las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante, impulsando la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas y camellones, y la instalación de jardineras en calles secundarias, para lo cual se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes por demarcación territorial, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
6. Las Alcaldías también pueden proponer y opinar, según el caso, el establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes en suelo urbano y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia, de acuerdo con el artículo 10, fracción I, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
7. Las Alcaldías deberán etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, protección, preservación y vigilancia de las áreas verdes y barrancas de su demarcación.

En el caso de que tengan un porcentaje mayor de 9 metros cuadrados de área verde por habitante, no deberán permitir por ningún motivo su disminución.

Y las que no cuenten con 9 metros cuadrados de área verde por habitante, deberán incrementarlo, buscando alcanzar este objetivo con alternativas para la creación de nuevas áreas verdes como azoteas verdes, barrancas, retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, áreas verdes verticales y jardineras en calles secundarias, según el artículo 10, fracción VIII, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

8. Finalmente, deben promover y fomentar entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio, de acuerdo con el artículo 52, fracción V, de la Ley Orgánica de Alcaldías.
9. ¿Pero cuáles son consideradas áreas verdes? Son parques y jardines; plazas jardinadas o arboladas; jardineras; zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones; alamedas y arboledas; promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten

XB
CAM

CJM
XB

servicios ecoturísticos; zonas de recarga de mantos acuíferos; y áreas de valor ambiental, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

10. La Secretaría del Medio ambiente (Sedema) puede solicitar a las Alcaldías el inventario de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial, según el artículo 9, fracción LII, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
11. De hecho, la Sedema está obligada a conformar el Inventario General de las Áreas Verdes del Distrito Federal, con la finalidad de conocer, proteger y preservar dichas áreas, así como para proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las Alcaldías, según su competencia, el incremento de dichas áreas en zonas donde se requiera, el cual deberá contener, por lo menos, la ubicación y superficie; los tipos de área verde; las especies de flora y fauna que la conforman; las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes, de acuerdo con el artículo 88 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
12. Uno de los objetivos de esta Proposición es disminuir la pérdida de espacios verdes e incentivar la creación de nuevas áreas verdes en la Ciudad de México, para ello es necesario contar con un diagnóstico y, por ende, procurar la solución de la problemática, si es que existe, y tanto de nivel central como del local (Alcaldía).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su apreciable consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME QUE CONTENGA: EL PRESUPUESTO ETIQUETADO PARA EL MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS VERDES DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, CÓMO SE HA EROGADO Y CUÁL ES SU PROYECCIÓN DE GASTO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO; SI SE HA CUMPLIDO CON LA META DE NUEVE METROS CUADRADOS DE ÁREA VERDE POR HABITANTE Y, EN CASO DE QUE NO, CUÁL ES SU PLAN DE ACCIÓN; FINALMENTE, LA ACTUALIZACIÓN DE SU PADRÓN DE ÁREAS VERDES.

SEGUNDO.- SE EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITA A ESTA



SOBERANÍA LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE LAS ÁREAS VERDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO.- SE EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA, ESTABLEZCAN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS Y LOS CAPITALINOS EN LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES; ASIMISMO, PARA QUE IMPULSEN UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE ÉSTAS Y PARA QUE PROMUEVAN JORNADAS CIUDADANAS DE RECUPERACIÓN Y REFORESTACIÓN.

ATENTAMENTE

Xóchitl Bravo Espinosa

**DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA
VICECOORDINADORA DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
MUJERES DEMÓCRATAS**

ATENTAMENTE

Carlos Hernández Mirón

**DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Ciudad de México, a 10 de agosto del 2022.
Asunto: **Solicitud de Suscripción a Punto de Acuerdo.**
CDMX/II/SPDTNLP/58/2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 5, fracción I y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales reconocen mi derecho como diputada para suscribir Puntos de Acuerdo, le pido de la manera más atenta que en ejercicio de este derecho, quede asentado en la versión Estenográfica y Diario de Debates, mi solicitud para suscribirme al Punto de Acuerdo que será desahogado en la Sesión que tendrá verificativo el día 10 de agosto de 2022, presentado por la Diputada Xóchitl Bravo Espinosa, Integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas y el Diputado Carlos Hernández Mirón, que a la letra señala:

"PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE REMITAN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PADRONES DE ÁREAS VERDES PARA QUE, DE MANERA COORDINADA, IMPULSEN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS Y LOS CAPITALINOS EN LA PROTECCIÓN DE DICHOS ESPACIOS VERDES."

Con la seguridad de su atenta consideración y valioso apoyo, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ

*Recibido
por
10:38
10/08/22*